

Santiago, 21 de julio de 2023

Señora
Marie Claude Plumer Bodin
Superintendente del Medio Ambiente
Teatinos N° 280, piso 8
Presente

Mat.: Se tenga presente la ejecución de las medidas provisionales procedimentales que indica.

- Ant.:**
1. Resolución Exenta N° 1 / Rol D-066-2023, de 29 de marzo de 2023, que formula cargos a la Empresa.
 2. Resolución Exenta N° 597, de 3 de abril de 2023, que ordena medidas provisionales procedimentales.

Señora Superintendente del Medio Ambiente:

Rodrigo Teuber Kuschel, cédula de identidad N° 7.056.506-4, en representación de **COMERCIAL PAILLAHUE LIMITADA**, Rol Único Tributario N° 76.067.780-9, en el expediente Rol N° MP-013-2023, sobre medidas provisionales procedimentales, a la señora Superintendente respetuosamente digo:

I. Antecedentes

Mediante la resolución singada 1 del Antecedente, esa Superintendencia dio inicio a un procedimiento sancionatorio en contra de mi representada, en el marco de la operación de su Planta de Lácteos Rafulco, por cargos correspondientes a: (i) la ejecución de un proyecto de disposición de residuos industriales líquidos mediante riego, infiltración y aspersion de terrenos al margen del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, y (ii) la falta de calificación de fuente emisora de residuos industriales líquidos provenientes de su actividad.

En dicha resolución se solicitó a esa Superintendencia la renovación de las medidas provisionales pre-procedimentales que habían sido ordenadas mediante la Resolución Exenta N° 424, de 7 de marzo de 2023, en contra de la Empresa. En efecto, y en cumplimiento de lo

anterior, fue dictada la resolución signada 2 del antecedente, la cual se notificó a mi representada con fecha 5 de abril del presente año y ordenó:

1. Ejecutar el “Plan de Gestión de RILES” presentado con fecha 22 de marzo de 2023, dentro del plazo de 30 días corridos, contados desde la notificación de la correspondiente resolución.
2. Suspender en su totalidad, i) la descarga de RILES desde el Sistema de Tratamiento de RILES hacia los pozos de acumulación actualmente implementado por el titular; ii) la actividad de riego de los RILES por aspersión, o por cualquier otro medio; retirando la totalidad todos los elementos y equipos que se utilizan para el sistema de riego, esto es mangueras, válvulas, conectores, etc., del predio donde se realiza el riego; de manera inmediata y por el plazo de 30 días corridos, contados desde la notificación de la correspondiente resolución.
3. Extraer los RILES acumulados en la siguiente coordenada (coordenada Este 655374.07 y coordenada Norte 5482670.83, DATUM WGS84 HUSO 18S), los cuales deberán ser extraídos, acopiados y dispuestos en lugar autorizado. Estos RILES corresponden al apozamiento entre las piscinas de decantación y pozos de acumulación; de manera inmediata y se deberá reportar su efectivo retiro dentro de 5 días hábiles corridos, contados desde la notificación de la correspondiente resolución.

II. Cumplimiento de las medidas ordenadas

De conformidad con lo anterior, es necesario hacer presente entonces a esa Superintendencia que las medidas procedimentales ordenadas han sido ejecutadas satisfactoriamente como se señala a continuación para cada una de ellas:

1. Ejecutar el “Plan de Gestión de RILES”

Se hace presente que el “Plan de Gestión de RILES” ha sido ejecutado continuamente desde el día 27 de marzo de 2023 en adelante, acompañándose un primer reporte de ello el día 29 de marzo¹ en el marco de la ejecución de las medidas pre-procedimentales a que se hace referencia anteriormente, documento que contiene en la Tabla 2 el registro de despacho y recepción de RIL a PTAS ESSAL desde el día 27 al 29 de marzo de 2023.

Un segundo reporte fue acompañado en el programa de cumplimiento presentado en el expediente D-066-2023, asociado a la ejecución de la Acción N° 2 del mismo,

¹ Según da cuenta el párrafo 4.2.1 del Informe Técnico de Fiscalización Ambiental del procedimiento MP-011-2023, seguido en contra de la Empresa.

comprendiéndose en aquél el período que va desde el 27 de marzo hasta el 18 de abril de 2023.

Por último, mediante esta presentación se acompaña un reporte que muestra el cumplimiento permanente de la medida hasta la fecha, incorporando el registro de los comprobantes de retiro y disposición final de los residuos dispuestos en lugar autorizado, donde se indica -entre otra información- el volumen, tipo de residuo y fecha correspondiente, en el período que va desde el día 27 de marzo hasta el 18 de julio de 2023.

2. Suspender en su totalidad, i) la descarga de RILES desde el Sistema de Tratamiento de RILES hacia los pozos de acumulación actualmente implementado por el titular; ii) la actividad de riego de los RILES por aspersión, o por cualquier otro medio

Tal como se indicó en el programa de cumplimiento para la Acción N° 1, la Empresa ha suspendido -hasta la presente fecha y en su totalidad- la descarga y disposición de RIL en riego o infiltración, siendo adjuntada al momento de su presentación un registro fotográfico de remoción de ductos e implementos de riego o infiltración, el cual de todas formas se acompaña a través de esta carta en el expediente.



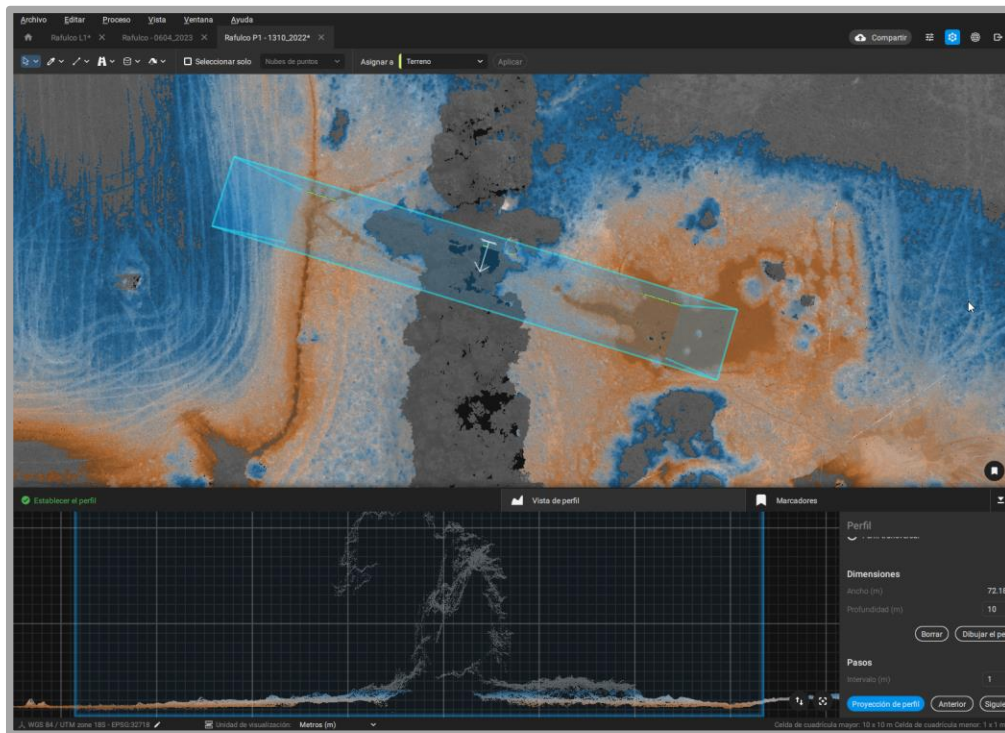


Algunas fotografías del registro acompañado en el PdC

3. Extraer los RILES acumulados

Sobre esta medida, en primer lugar, se debe precisar que las aguas que se han apozado en el lugar requerido tienen el carácter de aguas lluvias y no de residuos industriales líquidos, y se acumulan naturalmente en el mismo en razón del relieve del suelo del predio.

Por la configuración del suelo, dichas aguas escurren hacia los drenes existentes del drenaje de aguas lluvias del predio, tal como se puede apreciar del resultado del análisis de elevación, donde se aprecia en color naranja oscuro el espejo de agua (ubicado a la derecha del polígono celeste), que se encuentra a una mayor altura que el drenaje matriz de aguas lluvias (a la izquierda de tal polígono), siendo en el recuadro ubicado debajo del cuerpo de la imagen el espejo de agua el emplazado en el límite izquierdo del cuadro azul y el drenaje, el graficado a la derecha de ese cuadro.



* En color azul elevaciones mayores y en color naranja oscuro las elevaciones menores.

Por otra parte, cabe señalar que en el presente expediente fue acompañada a la SMA una carta de fecha 10 de abril de este año, en la cual se aclara que la “zona de apozamiento corresponde a una depresión natural del terreno donde confluyen parte de los drenes del predio agrícola” y se inserta una fotografía capturada el día 31 de marzo de 2023, que muestra que a esa fecha el lugar en cuestión ya se encontraba seco, de forma que no existían aguas que extraer, lo que se puede apreciar en la imagen siguiente.



De todas formas, para evitar nuevas acumulaciones de aguas en el lugar -y previo a la dictación de las presentes medidas provisionales procedimentales-, se procedió a rellenar y nivelar la zona, tal como fue informado en la misma carta, insertándose en ella una fotografía que da cuenta de tal circunstancia, la que se reproduce a continuación.



Así, es del entendido de la Empresa que, al no tratarse en ningún momento de RILes las aguas que se encontraban en la depresión del terreno señalado, así como del escurrimiento hacia drenajes y la evaporación sufrida por ellas durante el transcurso del plazo establecido por la SMA para el cumplimiento de la medida de extracción de las mismas, su ejecución habría perdido objeto, no generándose en modo alguno un efecto negativo sobre el medio ambiente relacionado a la falta de verificación de su realización.

III. Inversión total

En necesario señalar a esa Superintendencia que la implementación de las medidas provisionales pre-procedimentales y procedimentales, así como las acciones ejecutadas y en ejecución propuestas en el programa de cumplimiento presentado por la Empresa, ha significado -a la fecha- un coste total para la Empresa ascendente a \$213.168.955, lo que considera una relevante inversión económica que muestra el interés de mi representada en dar estricto cumplimiento a lo dispuesto por la SMA en el presente procedimiento, así como lograr ajustarse lo antes que sea posible a la normativa ambiental.

En efecto, las medidas que han sido ordenadas por la Superintendencia, así como el proceso sancionatorio en curso, han sido una instancia que ha generado un desafío de gran importancia, en cuanto al cambio de los estándares ambientales de la Empresa, comprometiendo para ello recursos humanos e importantes inversiones monetarias, y en corto tiempo como en el caso de la ejecución de las medidas provisionales pre-procedimentales y procedimentales.

IV. Documentos acompañados

Solicito a la señora Superintendente tener por acompañados los siguientes documentos que dan cuenta de las circunstancias expuestas en esta presentación:

1. Informe de ejecución de medidas provisionales pre-procedimentales en el expediente Rol N° MP-011-2023.
2. “Resumen de transporte y disposición final del RIL generado por Planta Rafulco”, acompañado como anexo en el programa de cumplimiento presentado en el expediente del procedimiento sancionatorio Rol N° D-066-2023.
3. Registro de control de retiro de RILes desde la Planta Rafulco, por el período que va desde el día 27 de marzo hasta el 18 de julio de 2023.
4. Guías de despacho de RILes de Sociedad Comercial Fosas Osorno SpA desde la Planta Rafulco y control de descarga de RILes en ESSAL, por los meses que van de marzo a julio.
5. “Informe inicial: Acción 1, PDC Rol D-066-2023”, acompañado en el programa de cumplimiento presentado en el expediente de tal procedimiento sancionatorio.
6. Facturas de gastos asociados al cumplimiento ambiental de Comercial Paillahue Limitada, en implementación de las medidas ordenadas por la SMA y de las acciones ejecutadas y en ejecución del programa de cumplimiento presentado por la Empresa.

En caso de ser necesario complementar los antecedentes aportados o para aclarar dudas o consultas adicionales, solicito a la señora Superintendente que pueda contactarnos a los correos electrónicos rodrigo.teuber@lacteosrafulco.cl y susan.clarke@lacteosrafulco.cl, a los teléfonos +56 9 9138 5851 o +56 9 5208 4490, o por correo certificado a la dirección indicada en la comparecencia.

Por tanto, solicito a la señora Superintendente del Medio Ambiente tener presente los antecedentes expuestos mediante esta carta y, en definitiva, declarar el cumplimiento

satisfactorio de las medidas provisionales procedimentales dictadas mediante la Resolución Exenta N° 597, de 3 de abril de 2023.

Sin otro particular, saluda atentamente a la señora Superintendente del Medio Ambiente,



Rodrigo Teuber Kuschel
Representante legal
COMERCIAL PAILLAHUE LIMITADA